

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2021-347**, de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS HOY LIQUIDADO administrado por FIDUAGRARIA S.A.**, en contra del señor **MIGUEL ANTONIO ABRIL**, informando que por auto del 4 de mayo de 2022 (fl.45), se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, sin que el ejecutado se pronunciara. Se informa además que los días 29 de marzo, 13 de abril y 6 de octubre de 2023, el ejecutado formuló petición de impulso procesal, estando pendiente de resolver. Finalmente se informa que el 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO administrado por FIDUAGRARIA S.A**, en contra de del señor **MIGUEL ANTONIO ABRIL**, de conformidad con los artículos 446 y siguientes del C.G.P., previos los siguientes antecedentes:

1°. Mediante auto dictado el 9 de noviembre de 2021 (fls.38 a 39) se libró mandamiento de pago ejecutivo a continuación del ordinario en contra del señor **MIGUEL ANTONIO ABRIL** (C.C. 79.114.017) por los siguientes conceptos y valores:

“(…)

- *Por \$400.000 por costas fijadas en el proceso ordinario.*
- *Por las costas del proceso ejecutivo.*

(…)”

2°. La notificación del mandamiento de pago se hizo mediante inserción en Estado 197 del 10/11/21 y, dentro del término concedido, la parte ejecutada guardó silencio.

3°. En auto del 22 de marzo de 2022 (fl.40) se dispuso seguir adelante la ejecución y que las partes presentaran la liquidación del crédito, actuación que luego cumplió la parte ejecutante a través de memorial remitido al correo del juzgado el 5 de abril de 2022 (folios 41 a 44); en el término del traslado, la parte ejecutada guardó silencio; sin embargo, se observa en el expediente que ha formulado varias solicitudes reclamando la aprobación de crédito, para proceder con el pago (Archivos 4 y 5 del expediente digital).

En razón de lo anterior, procede el Despacho a efectuar la revisión de los conceptos y cuantificaciones presentados por la parte ejecutante, según memorial que aparece agregado a folios 41 a 44 y que arrojan un valor total de **\$470.650**; no obstante, se observa que en los conceptos contenidos en la liquidación se incluyó, además del capital (\$ 400.000), según lo ordenado en el mandamiento de pago ejecutivo, unos

“intereses corrientes”, que no fueron ordenados en el auto que libró mandamiento de pago y no fueron tampoco solicitados en la oportunidad para solicitar la adición de ese proveído; por lo que finalmente su pago no se ordenó, providencia que quedó en firme.

Lo anterior significa que la liquidación presentada por el ejecutante (fls.41 a 44) debe ser modificada, de oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3º del C.G.P., quedando en la suma final de cuatrocientos mil pesos (**\$400.000**).

Finalmente, y como se observa que no se ha practicado la liquidación de costas del ejecutivo, se dispone que por Secretaría se practique y se incluyan agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada por valor de \$150.000 Mcte.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, que obra a folios 41 a 44, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia la cual queda en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MCTE.**

**SEGUNDO:** Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho a cargo de la ejecutada por valor de \$150.000 MCTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Carolina F.

**JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 025 de fecha 14/02/2024



**CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2021-347**, de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS HOY LIQUIDADO** administrado por **FIDUAGRARIA S.A.**, en contra del señor **MIGUEL ANTONIO ABRIL**, presentando la siguiente liquidación de costas.

Proceso Ejecutivo	:	\$150.000
Costas procesales	:	\$ -0-
<b>Total</b>	:	<b>\$150.000</b>

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 del C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este Despacho dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas a favor de la sociedad ejecutante y presentada por Secretaría.

Requerir al demandado, para que proceda al pago inmediato de la liquidación del crédito y de costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el Estado electrónico  
No. 024 de fecha 13/02/2024



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA